



Recurso nº 181/2024 C. Valenciana 44/2024

Resolución nº 371/2024

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 14 de marzo de 2024

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. C.N.G.C., en nombre y representación de INICIATIVA SOCIAL INTEGRAL PER AL BENESTAR, S.L.U., frente al informe de 19 de enero de 2024, de valoración de los criterios de adjudicación sometidos a juicios de valor y al informe de valoración final de 24 de enero de 2024, del contrato de “*Servicio de Ayuda a domicilio del Sistema de la Dependencia*”, convocado por la Alcaldía del Ayuntamiento de Massanassa, expediente 2381/2023, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Tal y como resulta del expediente remitido a este Tribunal, en fecha 15 de noviembre de 2023, se aprueba el expediente de contratación del servicio referenciado (documento 07 expediente), el cual se licita mediante procedimiento abierto, ordinario, y no sujeto a regulación armonizada, conforme a los artículos 19 y 22 de la LCSP, publicándose el anuncio de licitación, junto con los pliegos, en la Plataforma de Contratación del Sector



Público (PCSP) en fecha 20 de noviembre de 2023 (documento nº 08 y 09 del expediente), y abriéndose el correspondiente plazo para la presentación de ofertas, el cual expiró el día 5 de diciembre de 2023, a las 15.00 horas. El valor estimado del contrato es de 697.153,86 euros.

A la licitación se presentó el actor, junto con otros cinco licitadores, según consta en acta de la Mesa de Contratación expedida en fecha 13 de febrero de 2024 (documento 006 expediente).

Segundo. En fecha 11 de diciembre de 2023, la mesa de contratación se reúne para la apertura de la documentación administrativa del contrato, comprobándose por ella que todos los licitadores han aportado el DEUC debidamente cumplimentado y firmado. La Mesa acuerda dar traslado de los proyectos del servicio presentados a los servicios técnicos municipales para que procedan a su valoración conforme a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) regulador del contrato (documento 12 expediente).

Tercero. En fecha 23 de enero de 2024, se reúne la Mesa de contratación al objeto de proceder a la dación de cuenta del informe de valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, de fecha 19 de enero de 2024, (sobre 2), suscrito por la Coordinadora de los Servicios Sociales de Atención Primaria y publicado en la PCSP el 23 de enero de 2024 y de la apertura de proposiciones económicas. Acto seguido, se apertura las proposiciones económicas de las empresas licitadoras, y se encomienda las ofertas de valoración automática a la Coordinadora de los Servicios Sociales de Atención Primaria para que emita informe de valoración final, que contenga una propuesta de adjudicación del contrato (documento 30 expediente).

Cuarto. En fecha 24 de enero de 2024, se reúne la mesa a fin de dar cuenta de los informes emitidos por los técnicos; tanto del (i) el informe de valoración de los proyectos del servicio, de fecha 19 de enero de 2024, como del (ii) el informe de fecha 24 de enero de 2024, de valoración final de los criterios de adjudicación sometidos a juicios de valor y automáticos o mediante fórmulas, suscrito también por la Coordinadora de los Servicios Sociales, que fue publicado en la PCSP el 29 de enero de 2024, siendo ambos informes aprobados por



la mesa, procediendo ésta a sumar las puntuaciones obtenidas por cada uno de los licitadores, en los mencionados criterios sometidos a juicio de valor y en los criterios valorados automáticamente.

A la vista del resultado, la mesa de contratación acuerda proponer como adjudicatario del contrato de servicios referenciado a la mercantil ATENTIA AZAHAR S.L., S.L., así como requerir al licitador adjudicatario para que proceda a presentar, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1. LCSP (documento 32.2 expediente).

Quinto. En fecha 6 de febrero de 2024, la coordinadora de Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Massanassa se ratifica en el informe emitido con fecha de 24 de enero de 2024 (documento 1 documentación adicional complementaria).

Sexto. En fecha 30 de enero de 2024, la recurrente, INICIATIVA SOCIAL INTEGRAL PER AL BENESTAR, S.L.U, presenta un primer escrito de recurso especial en materia de contratación, que por la presente resolución resolvemos, que posteriormente reproduce nuevamente, en fecha 8 de febrero de 2024, , en ambos casos contra la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor, alegando, en esencia, su disconformidad con los informes de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor de 18 y 241 de enero de 2024, de la Coordinadora de los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Massanassa, afirmando que se ha valorado el apartado de “*PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN*” de la empresa que con 9 puntos, cuando considera que cumple con los requisitos para haber sido puntuado con 15 puntos.

Séptimo. El Órgano de contratación responde a estas cuestiones en el informe de fecha 13 de febrero de 2024, obrante en el expediente remitido a este Tribunal, y en el que viene a rechazar todas y cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente, defendiendo la valoración efectuada, en los términos que expresa su escrito, al que nos remitimos (documento 33 expediente).

Octavo. En fecha 14 de febrero de 2024, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para



que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones, sin que ninguno de ellos haya hecho uso de su derecho.

Noveno. Por resolución de 22 de febrero de 2024, la Secretaría General del Tribunal, por delegación de éste, ha denegado la solicitud de medida cautelar de suspensión del procedimiento, poniendo de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse para el solicitante de la suspensión del procedimiento son inferiores a los que se producirían al interés público si ésta se concediera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 LCSP y el convenio suscrito entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE de 2 de junio de 2021).

Segundo. Con relación a la legitimación, según el artículo 48 de la LCSP, *«podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso»*. En el presente caso el recurso se interpone por una licitadora a la que ha de reconocer legitimación para la interposición del presente recurso, pues ha presentado su oferta y el recurso se refiere a la valoración dada a la misma.

Tercero. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal concedido de quince días hábiles, previsto en el artículo 50.1, c) de la LCSP.

Cuarto. El contrato donde se enmarca los informes recurridos, es uno de servicios cuyo valor estimado supera los 100.000 euros, contemplado en el artículo 44.1 a).

Vamos ahora a detenernos en el acto que se recurre, esto es los informes de valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor que hemos identificado en los antecedentes de hechos tercero y cuarto.



Pues bien, se trata de actos no susceptibles de recurso ex artículo 44.2 b) de la LCSP, pues, en modo alguno tienen la cualidad de acto de trámite cualificado.

Más allá de la propia naturaleza del trámite, que (i) no pone fin al procedimiento, pues se continúa con la apertura de las ofertas económicas, (ii) que no excluye al recurrente, ni es definitivo, pues la valoración continúa, (iii) ni determina la imposibilidad de continuar en el mismo; es evidente que tampoco existe indefensión o perjuicio irreparable al licitador, el cual podrá accionar contra el desacuerdo en la valoración, de forma tempestiva, cuando se dicte el acto administrativo que propiamente produzca alguno de estos efectos. Siendo, además, como dijimos antes, y ratifica el expediente remitido a este Tribunal, que no existe aún el mencionado *“Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Massanassa del 29/01/2024”*.

Y no es, siquiera aún, recurrible, tampoco, el acuerdo final de la mesa de valoración y propuesta de adjudicación, de fecha 24 de febrero de 2024, de conformidad con el criterio que este Tribunal ha establecido, entre otras, en la resolución 897/2023, de 6 de julio de 2023, con cita de la nº 811/2023.

En consecuencia, los informes de valoración de las ofertas no tienen encaje en el artículo 44.2 b), por no ser actos de trámite cualificados y, por tanto, el recurso va a ser inadmitido, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 c) LCSP.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. C.N.G.C., en nombre y representación de INICIATIVA SOCIAL INTEGRAL PER AL BENESTAR, S.L.U., frente al informe de 19 de enero de 2024, de valoración de los criterios de adjudicación sometidos a juicios de valor y al informe de valoración final de 24 de enero de 2024, del contrato de *“Servicio de Ayuda a domicilio del Sistema de la Dependencia”*, convocado por la Alcaldía del Ayuntamiento de Massanassa, expediente 2381/2023.



Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES